

Energía

Nueva autorización para la instalación de redes de distribución de energía eléctrica cerradas: régimen de otorgamiento y revocación

Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

ANA I. MENDOZA LOSANA

Profesora titular de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

1. Consideraciones generales

El Real Decreto 314/2023, de 25 de abril, por el que se desarrolla el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de la autorización administrativa de las redes de distribución de energía eléctrica cerradas, transpone al ordenamiento español el artículo 38 de la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, y contribuye al cumplimiento parcial del hito 123 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta norma responde al mandato dado al Gobierno en el artículo 3 del Real Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas

urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España, que establece los principios básicos que deben regir la constitución y autorización de redes de distribución de energía eléctrica cerradas, de acuerdo con los principios de sostenibilidad económica y financiera del sistema, eficiencia energética y transición justa.

El referido real decreto supone una auténtica novedad en la actividad de distribución de energía eléctrica, puesto que permite que cualquier sociedad mercantil o cooperativa que cumpla los requisitos establecidos por el real decreto despliegue su propia red de distribución cerrada o compre activos a

una empresa distribuidora ordinaria (cfr. art. 10 RD 314/2023).

Aparte de las potenciales empresas que desarrollen esta nueva actividad, se señala como principales beneficiarios de la nueva regulación a los consumidores industriales, especialmente a los ubicados en polígonos industriales y que incurran en elevados costes energéticos.

Entre los efectos positivos de esta nueva actividad, se subraya el ahorro de costes energéticos por parte de las empresas conectadas a estas redes y la correlativa mejora de su competitividad. Entre los efectos negativos, a corto plazo, se prevé una considerable reducción de los ingresos del sistema eléctrico (por la disminución de los peajes al pasar de una situación en la que existen varios consumidores conectados en distintos niveles de tensión a las redes de distribución y transporte a otra en la que, desde la óptica del sistema eléctrico, existe un solo consumidor de gran tamaño conectado a una mayor tensión, con el consiguiente menor pago de peajes). No obstante, según prevé el regulador, este descenso de los ingresos se compensará con la reducción de las inversiones necesarias para la mejora de las redes de distribución y su expansión para atender nuevos suministros, que podrán ser asumidas por los titulares de las redes de distribución cerradas.

Un análisis más exhaustivo de esta actividad se encuentra en el [documento](#) de *Análisis GA_P* «Las industrias podrán tener sus propias redes de distribución de energía eléctrica».

2. Concepto de ‘red de distribución de energía eléctrica cerrada’

Se define la *red de distribución de energía eléctrica cerrada susceptible de autorización*

como la red eléctrica que distribuye energía eléctrica a consumidores industriales en una zona industrial que no exceda de ocho kilómetros cuadrados de extensión, siempre que dicha red distribuya energía eléctrica a las empresas industriales ubicadas en dicho emplazamiento mediante redes propias, sin perjuicio de la conexión de consumidores no industriales.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas no podrán estar conectadas entre sí, debiendo tener fronteras únicamente con las redes de distribución o con las redes de transporte generales y con los consumidores conectados a sus redes, o, en su caso, con las instalaciones de generación de energía eléctrica o con las instalaciones de almacenamiento de energía conectadas a ella.

Las redes de distribución de energía eléctrica cerradas podrán estar conectadas a uno o varios puntos de las redes de transporte o distribución. En todo caso, si la conexión se produce en más de un punto, éste deberá ser del mismo nivel de tensión y pertenecer a la misma empresa transportista o distribuidora.

3. Titulares de redes de distribución cerradas

Podrán ser titulares de una red de distribución de energía eléctrica cerrada las sociedades mercantiles o cooperativas cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica en una red de distribución de energía eléctrica cerrada. Deben revestir la forma de sociedades de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de certificaciones que acrediten su capacidad legal, técnica y económica

de acuerdo con lo previsto en el real decreto comentado (*cfr.* arts. 14 a 16).

- b) Poseer las autorizaciones administrativas de las instalaciones de redes que sean de su titularidad.
- c) Disponer de autorización de la Dirección General de Política Energéticas y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que la faculte para constituirse y ejercer como una red de distribución de energía eléctrica cerrada (*cfr.* art. 17).

4. Autorización de red de distribución de energía eléctrica cerrada

4.1. Procedimiento de obtención

Los titulares de una red de distribución de energía eléctrica cerrada no están sujetos al procedimiento de autorización de la actividad de distribución previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, excepto en lo relativo a la obligación de inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores de Energía Eléctrica con las particularidades previstas en el Real Decreto 314/2023.

Los titulares de las redes de distribución de energía eléctrica cerrada deberán obtener la autorización de la Dirección General de Política Energéticas y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La solicitud se tramita por vía electrónica conforme a las reglas del procedimiento administrativo y el plazo de resolución es de seis

meses (*cfr.* art. 17). Entre otros documentos, la solicitud debe ir acompañada de la justificación de que se cumplen los criterios que definen la red de distribución de energía eléctrica cerrada (art. 3); de la identificación de los consumidores industriales que participen en la red de distribución de energía eléctrica cerrada y de aquellos que, aun sin participar en el capital, estarían conectados a ella (distinguiendo la situación de éstos), y de un acuerdo que recoja la aceptación de todos los consumidores que van a estar conectados a la red de que son conocedores de esa circunstancia y de sus implicaciones. También se deberá aportar un informe técnico-económico donde se detalle información relevante como la facturación anual de los peajes y cargos de la red, la metodología de asignación de los peajes y cargos a los consumidores conectados o el plan de inversión para la adquisición de activos, construcción, operación y mantenimiento de las redes en tres horizontes diferentes (a uno, cinco y diez años vista).

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia debe emitir un informe sobre la solicitud en el que valorará especialmente el cumplimiento de los requisitos relativos a la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y la inexistencia de discriminación entre grupos de consumidores que, estando conectados a la red de distribución de energía eléctrica cerrada, reúnan características similares. No se autorizará una red de distribución de energía eléctrica cerrada si, con respecto a la sostenibilidad del sistema eléctrico, se pone de manifiesto que, en los horizontes de estudio a cinco y diez años, se produce una disminución neta de los ingresos del sistema eléctrico en concepto

de peajes y cargos que no estuviera compensado por las menores retribuciones de las redes de distribución y transporte.

El procedimiento finaliza con la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas que, en su caso, otorgará la autorización, recogerá las obligaciones adicionales a las establecidas en la normativa aplicable e indicará el código con el que será inscrito el titular de la red de distribución de energía eléctrica cerrada autorizada en la sección segunda del Registro Administrativo de Distribuidores. A estos efectos, el Registro Administrativo de Distribuidores queda estructurado en dos secciones: a) sección primera: empresas distribuidoras de energía eléctrica; b) sección segunda: empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica cerradas.

Anualmente, el titular de la red de distribución de energía eléctrica cerrada remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas un informe, auditado por un tercero independiente, en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones detalladas en el artículo 21, entre otras, estar al corriente de pago de los peajes y cargos facturados por el gestor de la red a la que esté conectada la red de distribución cerrada o el listado de los clientes conectados a la red de distribución de energía eléctrica cerrada, energía anual consumida y potencias contratadas por cada uno de ellos.

4.2. *Revocación de la autorización: procedimiento y efectos*

La autorización podrá ser revocada por el órgano que la concedió en caso de incumplimiento de las condiciones

establecidas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe deberá analizar la procedencia de la revocación y, en su caso, realizar una valoración de los activos que deberán ser adquiridos por la empresa distribuidora o transportista a la que se encuentre conectada la red de distribución de energía eléctrica cerrada. La resolución de revocación establecerá la fecha efectiva de la revocación, el plazo de adquisición de los activos por la empresa distribuidora o transportista y el precio de adquisición de dichos activos que deberá abonar la empresa distribuidora o transportista al titular de la red de distribución de energía eléctrica cerrada y que pasarán a ser retribuidos por el sistema eléctrico. Este precio se obtendrá minorando en un 10 % la valoración realizada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Si hubiera peajes y cargos pendientes de pago en la fecha de la revocación, el transportista o distribuidor adquirente de los activos de la red de distribución cerrada minorará el precio de adquisición en las cantidades pendientes de pago y declarará esta circunstancia ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En el caso de revocación de la autorización, los consumidores industriales que formasen o hubieran formado parte durante los tres años anteriores de la red de distribución de energía eléctrica cerrada no podrán formar parte de una nueva red de distribución de energía eléctrica cerrada de distribución ni conectarse a otra existente.

El real decreto analizado regula también el régimen de inspecciones y sanciones (arts. 24 y 15). Así, la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia o, según proceda, el órgano que tuviera atribuida la competencia de inspección realizará las inspecciones necesarias para comprobar el cumplimiento de

los requisitos establecidos por el real decreto y de las condiciones establecidas en la resolución de autorización al menos una vez cada tres años o, en su caso, con la frecuencia que se requiera.